

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DIRECTECH CIA.
 LTDA.



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 QUITO - ECUADOR

OTORGADO POR: JUAN JOSÉ SORIA UNTUNA, GUIDO FRANCISCO
 SORIA UNTUNA, RAMIRO GONZALO BORJA
 BORJA.

CUANTÍA: USD. 400,00

DI COPIAS

G.B.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de agosto de dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada: "DIRECTECH CIA. LTDA", comparecen los señores: JUAN JOSÉ SORIA UNTUNA, GUIDO FRANCISCO SORIA UNTUNA, RAMIRO GONZALO BORJA BORJA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley, a quienes de conocerles doy fe ; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice.- SEÑOR NOTARIO.-
 Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de

la cual conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, los Señores: JUAN JOSÉ SORIA UNTUNA, GUIDO FRANCISCO SORIA UNTUNA, RAMIRO GONZALO BORJA BORJA. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen mediante el presente contrato de compañía, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "DIRECTECH CIA. LTDA".- que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DIRECTECH CIA. LTDA" .- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía es: "DIRECTECH CIA. LTDA".- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias y/o sucursales, representaciones, o corresponsalías en otras ciudades del país o del exterior.- ARTÍCULO TERCERO .- OBJETO .- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: Prestará servicios electrónicos e informáticos en general, así como equipamiento de oficinas; pudiendo realizar actividades de distribución, comercialización, comisión, venta, representación, e instalación de todo tipo de equipos y partes

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



electrónicas e informáticas, además brindará servicios de capacitación, asistencia y asesoría técnica, en electrónica, informática y gestión empresarial. Se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, y comercialización de toda clase de bienes, productos o insumos que se relacionen directamente con su actividad. Además podrá representar a otras firmas cuya actividad sea compatible con su objeto social, mediante comisión, u otros contratos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares a su objeto social. Podrá dedicarse a la creación y ejecución de programas y proyectos relacionados con su actividad.- La Compañía podrá realizar actos, contratos, y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO .- DURACIÓN .-** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPITULO II .- DEL CAPITAL SOCIAL, Y SU INTEGRACIÓN .-** **ARTÍCULO QUINTO .- CAPITAL .-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de un dólar cada una, encontrándose pagado en numerario el cien

por ciento del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital.- ARTÍCULO SEXTO .- PARTICIPACIONES .- Las participaciones estarán numeradas del número CERO CERO UNO (001) al CUATROCIENTOS (400). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios, dará a los socios derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, y en general a participar de los demás derechos establecidos en la Ley, y en el presente estatuto.-ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CESIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Todos los certificados llevarán la constancia de no ser negociables. Cada certificado podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los Socios, son los

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto, Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince.- **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y será administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los Socios, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones, funcionamiento y atribuciones que regula la Ley de Compañías, en particular por las contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b).- Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión; c).- Acordar aumentos de capital social; d).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e).- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos Sociales, y las Leyes de la República del Ecuador; f).- En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General de Socios, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta quien sea designado por la Junta General de Socios.- Las actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, y llevarán la firma de Presidente y Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.- c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán convocadas por el

Presidente y a su falta por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria por la prensa, con

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Las convocatorias también podrán hacerse, mediante comunicaciones escritas dirigidas a los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes conforme la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN.- Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, por carta o facsímil, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en el poder notarial, se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta General de Socios. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre del mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL .-No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios, podrá entenderse convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del

Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- El Gerente General y Presidente, serán elegidos por la Junta General de Socios, para el plazo de cinco años. Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Gerente General, o Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL .- Las facultades administrativas y responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una o más de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta o ausencia del Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Sus facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía conjuntamente con la persona que designe la Junta General de Socios.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d)

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su mejor desempeño.- i) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- j) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como, removerlos, conocer y resolver sus peticiones.- k) Suscribir documentos que obliguen pecuniariamente a la compañía, según las atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- l) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, cumpliendo siempre las obligaciones patronales y tributarias, así como a las demás leyes y reglamentos de la República del Ecuador.- m) Suscribir los certificados de aportación de los Socios, junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, o quien haga sus veces, la Junta General de Socios, podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL

PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía .- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de este.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el efecto.- CLÁUSULA CUARTA: CUADRO DE PARTICIPACIONES, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD \$ 400,00) el mismo que ha sido cancelado en su totalidad, esto es el cien por ciento, mediante pago en numerario, tal como consta del certificado de la cuenta de integración de capital, abierta en un banco del sistema financiero, que se adjunta al presente instrumento.

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo por Pagar	Número de Participaciones
Soria Untuna Juan José	\$ 398	\$ 398	\$0	398
Soria Untuna Guido Francisco	\$ 1	\$ 1	\$0	1
Borja Borja Ramiro Gonzalo	\$ 1	\$ 1	\$0	1
TOTAL	\$ 400	\$ 400	\$0	400

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos.- a).- Que autorizamos al Dr. Jorge Touma Endara, profesional del derecho; para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; luego de lo cual la Junta General de Socios, se reunirá con el objeto de conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar al Presidente y Gerente General de la compañía. En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA .- Que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Jorge Touma Endara, abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes , dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan su respectivas cédulas de identidad, cuyos números se anota al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso ; y , leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes , por mí el Notario , se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad , firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



SORIA UNTUNA JUAN JOSÉ

CC: 1712111937



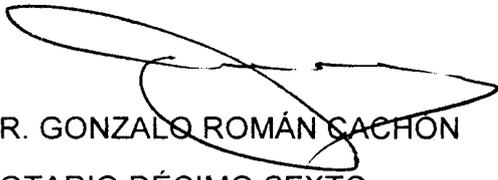
SORIA UNTUNA GUIDO FRANCISCO

CC: 172002136-0



BORJA BORJA RAMIRO GONZALO

CC: 171181980-3



DR. GONZALO ROMÁN CACHÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105826 abierta el 2 DE AGOSTO DEL 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DIRECTECH CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 400,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SORIA UNTUNA JUAN JOSE</u>	<u>\$ 398,00</u>
<u>SORIA UNTUNA GUIDO FRANCISCO</u>	<u>\$ 1,00</u>
<u>BORJA BORJA RAMIRO GONZALO</u>	<u>\$ 1,00</u>
TOTAL	\$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 2 DE AGOSTO DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No: 172002130-0

SORIA UNTUNA GUIDO FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

LUGAR DE NACIMIENTO
14 ENERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 002-R 008 00974 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUR... 86

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V43244444
IND.DACT

ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

PROF.OCCUP

REN 1269751

09/11/2004

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
#1351237

172002130 0 0287-040

SORIA UNTUNA GUIDO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000475 07/04/2004 14:18:43

RIA DEC... DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial 10916, CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

18- JUL 2005

EL NOTARIO
DR GONZALO ORMAN CHACON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECUBA DE CIUDADANÍA No. 171181980-3

BORJA BORJA RAMIRO GONZALO

CIUDADANÍA: ECUATORIANA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 18/04/2002

REG. CIVIL: 18/04/2016

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

NO. DACT. 180412222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCCUPACION: DR. JURISPRUDENCIA

INSTITUCION: SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: HERNAN BORJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUISA BORJA

FECHA DE NACIMIENTO: 18/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 18/04/2016

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA DE IDENTIFICACION: BIEN 0003431

FORMA DE IDENTIFICACION: PCR



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

163-0005 NUMERO

1711819803 CEDULA

BORJA BORJA RAMIRO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA: QUITO

SAN SEBASTIAN

PURRES DE LA MONTAÑA

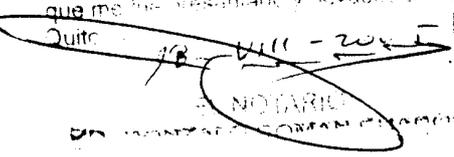


NOTARIO DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial de 1976 y CERTIFICO que la presente es la fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quitó - 18 - VII - 2016

NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON




Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada firmada y sellada de la escritura de Constitución de la Compañía DIRECTECH CIA. LTDA., otorgada por Juan José Soria Untuna y otros. Quito, siete de septiembre de dos mil cinco.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DIRECTECH CIA LTDA. Celebrada ante mi, con fecha diez y ocho de agosto del dos mil cinco, tome nota de la APROBACION de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA, mediante resolución No 05 Q.IJ 3734, emitida por la Dra. Maria Elena Granda Aguilar, Especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha nueve de septiembre del dos mil cinco.- Quito a diez y ocho de octubre del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069222

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de septiembre del 2.005, bajo el número **2825** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIRECTECH CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de agosto del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1632**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39834**.- Quito, a uno de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000011



OFICIO No. .05. **29793**

Quito, **22 NOV 2005**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIRECTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO